



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00087 00
AUTO No. 208

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse expresamente en la demanda, el domicilio de la parte demandada.
2. Deberá adecuarse el hecho tercero y la pretensión primera de la demanda, puesto que no es factible hacer uso de la cláusula aceleratoria desde el día 26 de noviembre de 2019, toda vez que la obligación incorporada en el pagaré se encuentra vencida en su totalidad desde el 25 de diciembre de 2019, según lo consignado en la literalidad del instrumento cambiario.
3. Deberá el actor precisar en los hechos el monto de la obligación adeudada por concepto de capital, por cuanto no se hace mención al respecto, teniendo en cuenta que el artículo 82 del Código General del Proceso preceptúa lo siguiente: “...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...” (Subrayas y Negrilla por el Despacho).
4. Deberá la parte demandante acreditar que la codemandada MELANY STEPHANIA PALACIOS MERCHANCAÑO, ostenta la capacidad para comparecer al presente juicio ejecutivo (artículo 54 del C.G.P).

En el evento en que la referida codemandada sea menor de edad, deberá la parte actora allegar al plenario el respectivo registro civil de nacimiento, y además indicará quien ostenta la calidad de representante legal de la misma, y se adecuará la presente demanda teniendo en cuenta los preceptos del artículo 54 y 82 del C.G.P.

5. Deberá adecuarse la dirección electrónica para efectos de notificación de la entidad demandante, toda vez que, la informada en la demanda, no guarda armonía con la consignada en el certificado de existencia y representación legal de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, formulada por COMUNA, en contra de los señores **HENRY MANUEL PALACIOS GUERRERO,** y **MELANY STEPHANIA PALACIOS MERCHANCANO,** de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17a4b2ca05c392fe12c057bcd521a80fa11575845d43d661084357d0b28d4fe2
Documento generado en 04/02/2021 11:10:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>